

**RESOLUCIÓN No. 0000009**

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 395 *ibídem* reconoce como principios ambientales los siguientes: *“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 4. El Estado garantizará la*





participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”.

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”.*
- Que,** el artículo 61 de la LOREG señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.
- Que,** el artículo 62 de la norma ibídem determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.





- Que,** de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.
- Que,** según el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- Que,** el numeral 7 del artículo del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, determina que entre las modalidades de operación turística autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos se encuentra el Tour de Pesca Vivencial, como un servicio turístico complementario que consiste en un recorrido a las zonas de pesca de la Reserva Marina de Galápagos, sin pernoctación a bordo, para la práctica y demostración a los turistas de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, utilizando las artes de pesca y sus propias embarcaciones autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. La actividad de pesca vivencial puede ser complementada con la visita a un sitio de descanso para el turista, que consista en una playa, natación, recorrido en panga y descanso en la zona de playa. Esta actividad será desarrollada por pescadores artesanales de Galápagos, previa la emisión del permiso respectivo. La Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de sus competencias, establecerá las regulaciones específicas para esta actividad, entre las que se determinarán las zonas de pesca, artes permitidas, sitios de descanso, características de la embarcación, entre otras.
- Que,** la Disposición General del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa regulará y autorizará el desarrollo de la actividad turística de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos, la cual será ejercida únicamente por los pescadores artesanales de Galápagos.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 153 del 22 de julio de 2014, se expide el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir el cual determina las gestiones de manejo de dichas áreas, así como las directrices que se aplican para la buena gestión y desarrollo de la provincia.
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir recoge dentro del sistema de Zonificación de la Reserva Marina de Galápagos la actividad de pesca vivencial e indica que consiste en un viaje a zonas autorizadas para la práctica y demostración de la actividad pesquera artesanal con la participación de los turistas, utilizando las artes de pesca y embarcaciones autorizadas para esta actividad, poniendo en valor la cultura y





modus vivendi de los pescadores. Esta actividad es complementada con la visita a una zona de playa o área de snorkel en un sitio de descanso definido específicamente para esa actividad por puerto de registro de la operación. La actividad de Pesca Demostrativa y Participativa define la autenticidad y diferenciación de la actividad turística de Pesca Vivencial respecto de otras actividades, operaciones y modalidades turísticas, siendo esta su condición principal. La actividad de pesca se realizará de manera demostrativa y participativa con los turistas, permitiéndoles participar luego de haberse explicado el manejo adecuado del arte de pesca correspondiente.

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir determina los sitios de visita y de descanso asociados a la Pesca Vivencial.

Que, con Resolución 0000117, de fecha 07 de septiembre 2016, se expide las Normas de Manejo y Regulación para la actividad de tour de pesca vivencial en la Reserva Marina de Galápagos.

Que, al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DUP-2020-0333-M de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección de Uso Público remite el informe técnico en el cual se sustenta la necesidad de reformar la Resolución Administrativa que regule la actividad de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos para lo cual adjunta además los informes de factibilidad de apertura de nuevos sitios de visita dentro de la provincia.

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0052-M, de fecha 4 de febrero 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, emite informe jurídico favorable.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, la Disposición General del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos y el artículo 226 de la Constitución de la República.



**RESUELVE:****EXPEDIR LA REFORMA INTEGRAL DE LAS NORMAS DE MANEJO Y REGULACIÓN PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA COMPLEMENTARIA DE TOUR DE PESCA VIVENCIAL EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS****CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Tour de Pesca Vivencial. - Es un servicio turístico complementario que consiste en un recorrido a las zonas de pesca de la Reserva Marina de Galápagos, sin pernoctación a bordo, para la práctica y demostración a los turistas de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, utilizando las artes de pesca y sus propias embarcaciones autorizadas por el Parque Nacional Galápagos.

Bajo esta modalidad se permite un máximo de 10 pasajeros por embarcación.

La operación de Tour de Pesca Vivencial podrá ser complementada con el acceso a los sitios de visita a través de un itinerario y la realización de actividades determinadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Se permitirá únicamente la captura de pesca blanca que esté considerada en el calendario pesquero que emita para el efecto el Parque Nacional Galápagos.

Art. 2.- Autorización de Tour de Pesca Vivencial. - Para el desarrollo de esta actividad se deberá obtener la autorización emitida por el Parque Nacional Galápagos previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente Resolución Administrativa.

Las embarcaciones autorizadas para realizar Tour de Pesca Vivencial podrán trasladarse a otros puertos poblados de la provincia de Galápagos, para realizar actividades de pesca en las zonas autorizadas y / o abastecimiento y logística, sin acceder a los sitios de visita asignados a dichos puertos.

La autorización de Pesca Vivencial no será sujeto de cambio en cuanto se refiere al puerto de operación, el cual se encuentra establecido de acuerdo al número de autorizaciones disponibles para cada isla.

Art. 3.- De la tripulación y guía. - La actividad de Tour de Pesca Vivencial se desarrollará con el acompañamiento de un guía especializado de Galápagos debidamente acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de Galápagos, quien deberá tener vigente su licencia para realizar la actividad de guianza.





Así mismo, en atención a lo dispuesto en las normas establecidas por la autoridad marítima, deberá contarse con la tripulación autorizada para cada embarcación; siendo opcional que un tripulante cuente además con licencia PARMA.

Art. 4.- De la capacidad del grupo. -De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, el Tour de Pesca Vivencial podrá realizarse con un máximo de diez (10) pasajeros. No se contarán como pasajeros el capitán de la nave, su tripulación ni el guía especializado de Galápagos.

Si el permiso de tráfico expedido por la Autoridad Marítima, indica que la capacidad de la embarcación es menor a diez pasajeros, la autorización de Tour de pesca Vivencial que para el efecto emita el Parque Nacional Galápagos, no podrá ser mayor al número señalado por la Autoridad Marítima.

Si el permiso de tráfico expedido por la Autoridad Marítima, indica que la capacidad de la embarcación es mayor a diez pasajeros, la autorización de Tour de Pesca Vivencial emitida por el Parque Nacional Galápagos, no podrá ser mayor a diez pasajeros.

Art. 5.- Horario de la actividad. - La actividad se desarrollará diariamente en horario de 06h00 a 18h00. Se permite únicamente un viaje por día para cada embarcación autorizada para el efecto.

CAPITULO II DE LA PESCA VIVENCIAL

DE LAS ARTES Y ESPECIES PERMITIDAS

Art. 6.- Cuota de captura. – Como parte del Tour de Pesca Vivencial se podrá capturar un máximo de 50 libras de pesca por viaje diario, indistintamente si se tratase de una o varias piezas. En caso de que el peso sea excedido deberá liberarse vivo el remanente de pesca capturada.

Se permite la captura y liberación para fines demostrativos de esta actividad, las especies de picudo y pez espada, las mismas que no podrán ser objeto de consumo ni comercialización.

Art. 7.- Tallas mínimas de captura. - El Tour de Pesca Vivencial cumplirá con las tallas mínimas establecidas en el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, el calendario pesquero y aquellas resoluciones que para el efecto emita el Parque Nacional Galápagos.

Art. 8.- De la prohibición de fines comerciales. - La pesca extraída no podrá ser objeto de comercialización ni podrá ser obsequiada a prestadores de servicios de alimentación ni a particulares. Únicamente podrá ser consumida como parte de la actividad turística complementaria de pesca vivencial entre sus participantes.





El servicio de refrigerio y alimentación se realizará únicamente a bordo estando estrictamente prohibido efectuarlo en tierra (sitios de visita).

Art. 9.- Artes de Pesca permitidas. - Las artes de pesca permitidas para el desarrollo de esta actividad son las siguientes:

a) **Línea de arrastre con señuelo o carnada “troleo”:** Arte de pesca de un solo señuelo que suele lanzarse por la popa del buque cuando navega. Cuando no se use señuelo, el anzuelo a utilizar deberá ser de tipo circular o tipo "C";

b) **Caña:** Arte de pesca que consiste en una vara o caña de material natural o sintético, en cuyo extremo superior está sujeta una línea de material natural o sintético que tiene en su extremo un anzuelo sin barba;

c) **Caña de pesca con carrete:** Está conformada por una vara de material natural o sintético que lleva acoplado en el mango un carrete en el cual tiene amarrada una línea de piola en cuyo extremo lleva un señuelo; y,

d) **Línea de mano o empate:** Conformada por una línea de material natural o sintético en cuyo extremo se encuentran ubicados de uno hasta cuatro anzuelos.

Art. 10.- Captura incidental. - La captura incidental es aquella que se produce de manera fortuita o imprevista durante las actividades de pesca artesanal permitidas y que puede involucrar a peces, mamíferos, reptiles y aves marinas o cualquier especie que no sea el objeto expresamente permitido y declarado de la pesca o que están protegidos por ley, convenios internacionales, reglamentos vigentes y disposiciones del Parque Nacional Galápagos.

Las especies producto de la captura de pesca incidental deberán ser devueltas a su medio natural, para lo cual la embarcación deberá contar con un “kit de liberación de especies no objetivo”, tratando en lo posible de asegurar que dichas especies sobrevivan.

Si las especies capturadas incidentalmente no sobrevivieren, el capitán de la embarcación deberá anotar esta circunstancia en su bitácora, y a su regreso a puerto informar al guardaparque que realiza el monitoreo y control de la pesca, el cual a su vez deberá anotar dicha observación. Además, el titular de la operación de Tour de Pesca Vivencial deberá detallar esta novedad en el reporte mensual.

Art. 11.- Prohibición. - Se prohíbe expresamente el transporte, trasbordo, comercialización, tenencia y/o la entrega gratuita de la captura de pesca incidental, así como la captura de cualquier tipo de especie para fines ornamentales.

Art. 12.- Manejo de residuos y normas cuarentenarias. - Los residuos serán clasificados de acuerdo a los protocolos de separación de residuos del Gobierno





Autónomo Descentralizado Municipal del puerto de origen de la embarcación y deberán ser depositados adecuadamente luego de cada viaje.

Se prohíbe la utilización de materiales desechables de un solo uso como: platos de espuma flex, tarrinas plásticas, cubiertos, fundas plásticas y vasos descartables entre otros.

Para evitar la dispersión de especies exóticas o introducidas, se deberá cumplir con las normas de desinfección y prevención que para el efecto establezca la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Los desechos orgánicos generados para la preparación de alimentos para los pasajeros a bordo nunca serán botados al mar mientras la embarcación se encuentre fondeada.

CAPÍTULO III DE LOS SITIOS DE VISITA

Art. 13.- De los sitios de visita disponibles para el Tour de Pesca Vivencial. -

Los sitios de visita asignados al Tour de Pesca Vivencial forman parte de la Red de Sitios de Uso Público de las áreas protegidas de Galápagos. En estos sitios se encuentra expresamente prohibida la actividad pesquera artesanal.

Art. 14.- Actividades permitidas en sitios de visita. - Durante la permanencia de la embarcación y sus pasajeros en sitios de visita autorizados y conforme a las condiciones de uso y las medidas de manejo específicas establecidas para cada sitio de visita, se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Uso del área de playa;
- b) Natación, buceo de superficie (snorkel);
- c) Paseo en botes de goma (panga ride); y,
- d) Caminatas en sitios expresamente autorizados.

Es responsabilidad del titular de la autorización y del guía especializado de Galápagos el controlar y evitar que los pasajeros y tripulantes caminen por áreas de dunas y anidación de especies; realicen actividades de buceo, kayak o surf; o, efectúen actividades no permitidas para esta operación, evisceren o limpien pescado en los sitios de fondeo o se atenen de zonas rocosas o especies de mangle.

Art. 15.- Del ordenamiento- Los sitios de visita se administran de acuerdo al Sistema de Manejo de Sitios de Visita y Visitantes (SIMAVIS) para el uso y monitoreo de los mismos.

El Parque Nacional Galápagos definirá anualmente los itinerarios para las operaciones de Tour de Pesca Vivencial, de acuerdo a las condiciones de manejo, a la carga aceptable de visitantes (CAV) definidas para cada uno de los sitios, entre otros factores que determine la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos.





Los sitios de visita autorizados para las operaciones de Tour de Pesca Vivencial en las áreas protegidas de Galápagos son:

Puerto de operación	Isla	Sitios Autorizados	Ubicación Geográfica	
			Latitud	Longitud
Santa Cruz	Pinzón	Bahía Pingüino	-0,599136°	-90,654367°
		Islote Dumb	-0,591658°	-90,683958°
	Daphne	Piedra Ahogada	-0,423172°	- 90,3587694°
		Daphne Mayor	-0,422256°	-90,371867°
	Santa Cruz	Playa Eden	-0,558608°	-90,5230222
		Bahía Borrero	-0,512861°	-90,390583°
		Las Palmitas	-0,679722°	- 90,5407056°
		La Fe	-0,766025°	- 90,4120861°
		Playa Escondida	-0,708997°	- 90,2272056°
	Santa Fe	La Botella	-0.816864°	-90.089594°
			-0.798819°	-90.088664°
			-0.799875°	-90.069753°
		Santa Fe fondeadero	-0,808313°	- 90,0326214°
			-0,804394°	- 90,0368389°
	Santa Cruz / San Cristóbal	Floreana	Las Cuevas	-1.260108°
Enderby			-1.230041°	-90.361332°
Punta Cormorant			-1.225349°	-90.427572°
San Cristóbal	San Cristóbal	Playa Bonita	-0,8451806°	- 89,5420833°
		Bahía Sardina	-0,6961861°	- 89,3625083°
		León Dormido	-0,7756806°	-89,518006°
		Playa Norte/Cerro Brujo	-0,7566861°	- 89,4553833°
		Punta Pucuna	-0,73535°	- 89,4330944°
		Bahía Rosa Blanca	-0,8216111°	- 89,3522417°
		Punta Pitt	-0.712025°	-89.249353°
	Española	Manzanillo	-1.346766°	-89.698170°





		Islote Tortuga	-1.357161°	-89.644828°
		Punta Cevallos	-1.386907°	-89.621399°
Isabela	Isabela	Bahía Cartago Grande	-0,632494°	-90,877917°
		Islote Cuatro Hermanos	-0,8679°	-90,7737°
		Islote Tortuga	-1,023221°	-90,860752°
		El Finado	-1,036158°	-91,162653°
		Los Túneles	-1,050519°	-91,167892°

Art. 16.- Del sitio de visita Bahía Borrero. - En el sitio de visita “Bahía Borrero” se realizará un monitoreo exhaustivo por parte del Parque Nacional Galápagos a la actividad de anidación de tortugas, respecto del cual se determinarán medidas de manejo temporales, a fin de precautelar el éxito reproductivo de las tortugas marinas y el uso de dicho sitio.

La playa de Bahía Borrero podrá utilizarse únicamente fuera del área de anidación de tortugas marinas, sin perturbar la anidación de éstas. Corresponde al Parque Nacional Galápagos la demarcación de las áreas restringidas.

Art. 17.- De los sitios de visita Santa Fe, Punta Cevallos, Punta Cormorant y Bahía Borrero.- La visita a estos sitios se sujetará estrictamente a un ordenamiento de itinerarios para las embarcaciones de pesca vivencial en torno a la carga aceptable de visitantes, sujeto al mecanismo de distribución de “turnos”. El itinerario fijo estará reflejado en la autorización que emita el Parque Nacional Galápagos.

Art. 18.- Del sitio de visita Bahía Pingüino. - A fin de no alterar los fondos arenosos del interior de la bahía y evitar perturbar a la fauna, el paseo en el sitio Bahía Pingüino se realizará únicamente alrededor del pequeño islote ubicado al noreste de la bahía.

Art. 19 Del sitio de visita Daphne Mayor.- Se autoriza el ingreso de las embarcaciones en este lugar para realizar exclusivamente la actividad de snorkel.

Art. 20 Del sitio de visita Punta Pitt.- Se autoriza el ingreso de las embarcaciones a este lugar únicamente para realizar el fondeo de las mismas.

Art. 21.-Del sitio de visita Playa Escondida.- Cuando por mal temporal, aguaje u oleaje, circunstancia que será corroborada con la Autoridad Oceanográfica competente, no se pueda desembarcar en el sitio Playa Escondida, se podrá utilizar como sitio alternativo la Playa denominada Garrapatero; siempre y cuando se informe del particular previamente al Parque Nacional Galápagos.





El titular de la autorización de pesca vivencial no puede ofertar o comercializar el sitio de visita Playa Garrapatero.

Art. 22.- Del sitio Rosa Blanca.- En el sitio Rosa Blanca se permitirá la actividad de snorkel únicamente en la poza grande del área definida y delimitada para el efecto.

Art. 23.- Del sitio León Dormido.- El sitio León Dormido estará sujeto a un estricto ordenamiento de itinerario fijo. La carga aceptable de visitantes estará implementada bajo el mecanismo de distribución de turnos.

El único horario permitido para la operación de pesca vivencial será en horas de la mañana, de 07h00 a 09h00 y en horas de la tarde de 15h00 a 18h00. No se permitirá el acceso de ninguna embarcación de Pesca Vivencial fuera de los horarios señalados en el presente artículo.

Art. 24.- Del sitio de visita Playa Bonita.- Cuando por mal temporal, aguaje u oleaje, circunstancia que será corroborada con la Autoridad Oceanográfica competente no se pueda desembarcar en el sitio Playa Bonita, se podrá utilizar como sitio alternativo Puerto Grande; siempre y cuando, de manera previa se informe al Parque Nacional Galápagos respecto del particular.

El titular de la autorización de Tour de Pesca Vivencial no puede ofertar o comercializar el sitio de visita Puerto Grande.

Art. 25.- Zonificación.- Todos los sitios estarán localizados dentro de las zonas que se establezca para actividades no extractivas, es decir, zonas donde se permite el uso público y turismo de acuerdo a la zonificación vigente de las áreas protegidas de Galápagos.

Art. 26.- Normas de Uso de los Sitios.- Los sitios se registrarán por las normas establecidas en la legislación y el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos; y en particular:

- a) Protección y conservación de ecosistemas y su biodiversidad;
- b) No se permitirá la realización de campamentos;
- c) Está prohibido comer, fumar e ingerir alcohol; y,
- d) No se permite realizar fogatas.

Art. 27.- Reporte.- El titular de la autorización de Tour de Pesca Vivencial remitirá obligatoriamente al Parque Nacional Galápagos un reporte mensual, indicando el sitio de visita o de pesca y el número de veces que lo visitaron, así como el número de pasajeros, nacionalidad, actividades realizadas, las especies y peso de pesca capturada por viaje, además de cualquier novedad suscitada durante la operación.

El Parque Nacional Galápagos deberá elaborar y entregar el formato de reporte a los titulares de las autorizaciones en referencia. Dicho reporte será receptado de





forma digital en formato Excel al e-mail usopublico@galapagos.gob.ec hasta el quinto día de cada mes.

La entrega oportuna de este reporte será requisito para la renovación de la autorización.

Art. 28.- Evaluación.- El Parque Nacional Galápagos a través de la Dirección de Uso Público evaluará el desarrollo de las actividades del Tour de Pesca Vivencial en los sitios de visita, para lo cual, aplicándose estrategias de manejo se podrá limitar o suspender de manera temporal o definitiva el uso de los sitios de visita utilizados para esta actividad.

CAPÍTULO IV DE LAS EMBARCACIONES

Art. 29.- Embarcaciones.- Las embarcaciones autorizadas a realizar el Tour de Pesca Vivencial deberán cumplir con las regulaciones técnicas y equipos de seguridad y de navegación exigidos por la Autoridad Marítima competente y conforme a lo que establece la presente resolución administrativa. Se procurará el uso de mecanismos alternativos de propulsión de las embarcaciones y el uso de tecnologías limpias en apego al principio de ecoturismo para Galápagos.

Las embarcaciones deberán contar con un dispositivo de identificación automática (AIS y/o VMS) encendido, el cual transmitirá su ubicación durante toda la navegación.

Deberán tener un servicio higiénico (baño), el mismo que debe cumplir con los requisitos dispuestos por la autoridad marítima y el Parque Nacional Galápagos.

Art. 30.- Material de las embarcaciones.- Las embarcaciones destinadas a la actividad de Tour de Pesca Vivencial podrán ser construidos de fibra de vidrio u otro material excepto de madera. La embarcación debe contar con espacios habilitados para realizar la actividad de pesca. Para su propulsión se permitirá motores de cuatro tiempos, estacionarios o amigables con el ambiente.

Art. 31.- Embarcación de dotación auxiliar.- Es obligatorio para el desembarco en todos los sitios de visita el uso de una embarcación auxiliar como medida de seguridad para los pasajeros y de la operación así como para evitar impactos negativos en los ecosistemas presentes en el sitio de visita.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Art. 32.- De los requisitos para la renovación de la autorización.- Para la emisión o renovación de la autorización de Tour de Pesca Vivencial, el Parque Nacional Galápagos, a través del Director/a de Uso Público o los directores/as de las Unidades Técnicas, verificarán el cumplimiento de los requisitos presentados por





los interesados, conforme lo establecido en el artículo 68 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Art. 33.- Vigencia de la autorización.- La autorización de Tour de Pesca Vivencial tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 1 de abril al 31 de marzo de cada año, conforme lo establece el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las zonas portuarias consideradas para los zarpes y arribos de las embarcaciones de Tour de Pesca Vivencial son: Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Ayora, Puerto Villamil y el Canal de Itabaca.

SEGUNDA.- Los pescadores artesanales de Galápagos que opten por una autorización de Tour de Pesca Vivencial deberán renunciar a través de una declaración juramentada al permiso de pesca de la embarcación artesanal que opera en la Reserva Marina de Galápagos.

TERCERA.- El incumplimiento de esta Resolución dará lugar a las sanciones administrativas que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA.- De conformidad con los estudios técnicos realizados todas las autorizaciones de pesca vivencial cuentan con titulares por lo que técnica y legalmente no es posible el otorgamiento de nuevas autorizaciones para ejercer este tipo de actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se establece un plazo de transición hasta el 31 de marzo de 2022, tiempo durante el cual los operadores de pesca vivencial y el Parque Nacional Galápagos comprobarán la factibilidad de los itinerarios y sitios autorizados; y de ser el caso de manera sustentada de oficio o a petición de parte se efectuará la revisión de los sitios autorizados por parte del Parque Nacional Galápagos.

SEGUNDA.- Con la finalidad de mantener el equilibrio con las diferentes modalidades que operan dentro de las áreas protegidas de Galápagos e ir acorde a la herramienta de manejo, se suspende la apertura de nuevos sitios de visita por un período tres (3) años, tiempo en el cual se evaluará la operación de Tour de Pesca Vivencial, el uso de sitios y desarrollo de actividades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución Administrativa Nro. 0000117 de 07 de septiembre de 2016 que establece las normas de manejo y regulación para la actividad de tour de pesca vivencial en la Reserva Marina de Galápagos.





DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Uso Público y Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela del Parque Nacional Galápagos; y, la Dirección de Educación Ambiental y participación Social encárguese de su publicación en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese de la comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial a la Dirección Administrativa Financiera a través del subproceso correspondiente.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Santa Cruz, a los 04 días del mes de febrero del año 2021.



Mgs. Danny Rueda Córdova
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
Ministerio del Ambiente y Agua

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente resolución fue expedida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 04 días del mes de febrero del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita
Responsable (E) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

